

Edición Especial

¿QUIÉN DEBE PAGAR LA LICENCIA DE PATERNIDAD?

¿La licencia de paternidad la paga la EPS o el empleador? La licencia de paternidad debe ser pagada al trabajador por la empresa o empleador.

Si bien la licencia de paternidad está a cargo de la EPS, es el empleador quien debe pagarla al trabajador.

El artículo 236 del código sustantivo del trabajo en la parte pertinente dice lo siguiente:

“La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.”

Pero que la EPS esté a cargo del reconocimiento de la licencia de paternidad, no significa que el trabajador deba gestionar su reconocimiento y pago ante la EPS, algo que debe hacer el empleador quien tiene la obligación de pagar dicha licencia directamente al trabajador.

Así lo recordó la superintendencia de salud en concepto 10422 del 6 de junio de 2014:

“Por último, se pone de presente que el pago de los ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad se encuentra a cargo de la EPS y su trámite de reconocimiento debe adelantarse de manera directa por el empleador ante dicha entidad. En este sentido, la obligación del trabajador consiste en informarle a su empleador sobre la expedición de la licencia en comento (Art 121, Decreto 019 de 2012)”

Se puede afirmar entonces que la licencia de paternidad la reconoce la EPS pero debe pagarla el empleador.

Si se trata de un trabajador independiente, naturalmente que el reconocimiento de la licencia de paternidad debe gestionarla el mismo trabajador que funge como su propio empleador.